

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2019-00713-00

Procede el despacho a resolver sobre varias solicitudes, elevadas al interior del presente asunto,

En primer lugar, se acepta la renuncia al poder conferido **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – COOMEVA EPS S.A.**, del Dr. **JUAN PABLO CUETO ESTRADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Coetáneo, se reconoce personería al Dr. **JUAN GUILLERMO LÓPEZ CELIS**, como apoderado judicial de dicha entidad, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta sin embargo, las decisiones anteriores emitidas respecto de dicha entidad

De otra parte, se pone en conocimiento el dictamen pericial allegado por **CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, empero, téngase en cuenta que este fue remitido a los correos electrónicos de las partes e intervinientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Se agrega al expediente, la certificación de existencia y representación legal de **CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA** aportado por su apoderado judicial, donde indica además, quien comparecerá a la audiencia en representación de la entidad.

Ahora bien, con fundamento en la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, atendiendo que le asiste la razón, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, SE ADICIONA el proveído calendado 23 de febrero del año en curso, en el sentido que, en el acápite de **PRUEBAS A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS S.A.**, la **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** ordenada, quedará así: *“...Apórtese por la **CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA, Y POR LA PARTE DEMANDANTE**, por sí por intermedio de su apoderado judicial, los documentos obrantes en los numerales quinto y sexto de los folios 484 y 485 digital, reverso del 352 y 353 físicos. De la misma manera, alléguese por el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, Y POR LA PARTE DEMANDANTE**, por sí por intermedio de su apoderado judicial, la documental requerida a folio 153 digital*

*y 63 físico numerales 4 y 5, del cuaderno 5. Por tanto, se concede el término de 10 días para el efecto”.*

Como consecuencia de lo decidido, atendiendo que no solo el proveído que señaló fecha para audiencia no quedó en firme, sino igualmente que se adiciona y aclara una de las pruebas allí decretadas, no se llevará a cabo la audiencia programada, y en su lugar se convoca a las partes, sus apoderados y los demás intervinientes, para que concurran **el día 14 DE JUNIO DE 2023, a partir de las 9:30 a.m.**, en orden de realizar AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la forma como se dispuso en auto de fecha 23 de febrero hogño. La audiencia se desarrollará de **manera virtual**.

Comuníquese está decisión a las partes e intervinientes.

NOTIFÍQUESE,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 52 del 27-abr-2023*

Gss